

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00218/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Ocoyoacac
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES..... 3

CONSIDERANDO..... 7

PRIMERO. De la competencia..... 7

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad. 7

TERCERO. Del planteamiento de la litis..... 10

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto..... 13

RESOLUTIVOS..... 29

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00218/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ocoyoacac, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día cinco (05) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00001/OCOYOAC/IP/2017, mediante la cual solicitó:

“Solicito la información de los siguientes numerales: Número Uno. Quiero saber la cantidad monetaria que percibió la presidenta municipal de ocoyoacac referente al aguinaldo y prima vacacional correspondiente al año 2016, así como del Presidente del Sistema Dif Municipal. Número Dos. Deseo conocer el recibo de nómina en versión pública y digital de Diana Pérez Barragán correspondiente al pago de su aguinaldo y prima vacacional. Número Tres. En el supuesto caso, si miguel angel flores escamilla se desprendiera de su cargo, ¿Cuál sería su finiquito al 15 de enero de 2017?, Número Cuatro. Cuanto presupuesto se destino para el convivio de fin de año de los trabajadores de la actual administración. Número Cinco. Quiero conocer

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la o las facturas de los adornos que se emplearon con motivos de la navidad 2016 empleados en el municipio de Ocoyoacac. Numero Seis. Quiero conocer los contratos firmados y el monto aplicado para el pago de servicios de: actores, grupos musicales y cantantes, en eventos públicos realizados en el año 2016. Número siete. también conocer si aumentarán los apoyos sociales para la comunidad de San Pedro Atlapulco y cuales serían. Numero Ocho, que obras ha destinado el Regidor Cuautemo para Atlapulco. Número Nueve. Cuantos recursos económicos ha gestionado el Regidor Cuautemo así como también conocer los apoyos sociales que ha gestionado; y desglosarlo por comunidad." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX
2. En fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO hace del conocimiento del solicitante que el plazo de quince (15) días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por siete (07) días.
 3. El día siete (07) de febrero de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud y arguye lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta oficio de respuesta y anexos." (Sic)

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A la respuesta el Ayuntamiento de Ocoyoacac adjunto los archivos identificados como a continuación se describen:

- *Contrato Fiestas Patrias.pdf*: Consiste en un contrato de prestación de servicios en versión pública, celebrado entre el Ayuntamiento de Ocoyoacac y TV AZTECA S.A. DE C.V. de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis;
- *Factura Adorno Navideño.pdf*: Se trata de la factura en versión pública, expedida el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis a favor del Municipio de Ocoyoacac, en la que se describe la adquisición de diversos artículos navideños; y
- *Oficio de Respuesta.pdf*: Oficio número OCO/UTAI/036/2017, de fecha siete (07) de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Ocoyoacac, documento mediante el cual da respuesta a cada uno de los requerimientos planteados por el solicitante.

4. El día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** "No me entregan la información solicitada." (Sic);

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "refieren en su respuesta información anexa referente a los recibos de nómina solicitados en versión pública y digital, para lo cual no

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

viene dicha información, y finalmente como aclaración: el "regidor Cuautemo" su nombre correcto es Cuauhtémoc Juárez Vargas." (Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante los archivos electrónicos denominados: *Recibo DPB.pdf*, *SESION COMITÉ TRANSPARENCIA E2 07022017.pdf* e *Informe Justificado.pdf*, documentales que fueron puestos a la vista de [REDACTED] en fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso; que por ser del conocimiento de las partes y en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, máxime que será materia de estudio en párrafos subsecuentes.

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha siete (07) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO respondió el siete (07) de febrero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete al veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

12. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

13. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

15. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

17. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

18. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del Municipio de Ocoyoacac lo siguiente:

- 1) La cantidad monetaria que percibió la presidenta municipal de Ocoyoacac referente al aguinaldo y prima vacacional correspondiente al año 2016, así como del Presidente del Sistema DIF Municipal;
- 2) El recibo de nómina en versión pública y digital de Diana Pérez Barragán correspondiente al pago de su aguinaldo y prima vacacional;
- 3) En el supuesto caso, si Miguel Ángel Flores Escamilla se desprendiera de su cargo, ¿Cuál sería su finiquito al 15 de enero de 2017?;

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- 4) Cuanto presupuesto se destinó para el convivio de fin de año de los trabajadores de la actual administración.
 - 5) La o las facturas de los adornos que se emplearon con motivos de la navidad 2016 empleados en el Municipio de Ocoyoacac.
 - 6) Los contratos firmados y el monto aplicado para el pago de servicios de: actores, grupos musicales y cantantes, en eventos públicos realizados en el año 2016.
 - 7) Conocer si aumentarán los apoyos sociales para la comunidad de San Pedro Atlapulco y cuales serían.
 - 8) Que obras ha destinado el Regidor Cuautemo para Atlapulco.
 - 9) Cuantos recursos económicos ha gestionado el Regidor Cuautemo, así como también conocer los apoyos sociales que ha gestionado; y desglosarlo por comunidad.
19. Atendiendo a lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** respondió al peticionario adjuntando archivos electrónicos identificados como:
- *Contrato Fiestas Patrias.pdf*: Consiste en un contrato de prestación de servicios en versión pública, celebrado entre el Ayuntamiento de Ocoyoacac y TV AZTECA S.A. DE C.V. de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis;
 - *Factura Adorno Navideño.pdf*: Se trata de la factura en versión pública, expedida el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis a favor del Municipio de Ocoyoacac, en la que se describe la adquisición de diversos artículos navideños; y

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *Oficio de Respuesta.pdf*: Oficio número OCO/UTAI/036/2017, de fecha siete (07) de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del **Municipio de Ocoyoacac**, documento mediante el cual da respuesta a cada uno de los requerimientos planteados por el solicitante.

20. Derivado de la respuesta, [REDACTED] se duele en razón de que el **SUJETO OBLIGADO** no le entrega la información solicitada y en su respuesta refiere que anexa los recibos de nómina solicitados en versión pública y digital; información que no adjunta y como aclaración señala que el “regidor Cuautemo” el nombre correcto es Cuauhtémoc Juárez Vargas.

21. Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO**, haciendo uso de su derecho, a través del Informe Justificado remite en versión pública y con su respectivo acuerdo de Comité de Transparencia el Recibo de nómina por concepto de pago de aguinaldo y prima vacacional de Diana Pérez Barragán; así mismo manifiesta que por lo que se refiere a la aclaración de la **RECURRENTE**, se omite hacer particular pronunciamiento, con fundamento en lo establecido por el artículo 191 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

22. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualizan las causales de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones V, de la Ley de

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

23. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

24. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar,

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

25. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

26. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de simplicidad y rapidez.

27. En ese sentido, se puede apreciar con claridad que el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con tales principios, toda vez que, hace solo del conocimiento del particular de una prórroga que resulta indebida, infundada y con falta de motivación, si bien, fue otorgada, carece de toda validez, toda vez que el artículo 163 de la ley de la materia señala lo siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

28. Solo en aquellos casos excepcionales el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar se amplíe el termino de quince días para proporcionar respuesta a cualquier solicitud de información, plazo que podrá ser prorrogado por otros siete días más, siempre y cuando medien razones que justifiquen la ampliación, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, así como aprobadas por los integrantes de su Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.

29. Lo cual implica una alta responsabilidad, toda vez que dicha prórroga deberá recaer en un documento, debidamente validado y formado por los integrantes del comité, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto, toda vez que el titular de la unidad de Transparencia, actuando en forma individual requirió la prórroga, sin que existiera de por medio razones fundadas y motivadas, mucho menos existió un documento emitido por el comité de transparencia,

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

violentando lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

30. Ahora bien, en el presente recurso de revisión se procede a analizar cada uno de los requerimientos formulados por la **RECURRENTE** para así, determinar si el **Municipio de Ocoyoacac**, colma el derecho de acceso a la información de [REDACTED] a través de la respuesta a la solicitud y para mayor precisión se inserta la siguiente tabla comparativa:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA	CUMPLIMIENTO
1) La cantidad monetaria que percibió la presidenta municipal de Ocoyoacac referente al aguinaldo y prima vacacional correspondiente al año 2016, así como del Presidente del Sistema DIF Municipal	a) Presidenta Municipal: Aguinaldo: \$220,334.40 Prima Vacacional: \$55,083.60 b)Presidente del Sistema Municipal DIF: Aguinaldo: \$35,866.74 Prima Vacacional \$ 7,136.71	SI
2) El recibo de nómina en versión pública y digital de Diana Pérez Barragán correspondiente al pago de su aguinaldo y prima vacacional	<i>"...Adjunto encontrará el archivo, en versión pública digital, que contiene la información de su interés; aprobada en sesión extraordinaria por el Comité de Transparencia Municipal."(Sic)</i> Documentales que solo refiere pero que omitió adjuntar.	NO
3) En el supuesto caso, si Miguel Ángel Flores Escamilla se desprendiera de su cargo, ¿Cuál sería su finiquito al 15 de enero de 2017?;	<i>"Hago de su conocimiento que, a la fecha en que se notifica la presente respuesta, el servidor público Miguel Ángel Flores Escamilla (Secretario Técnico del Ayuntamiento), se encuentra vigente en su relación laboral con esta institución, por tanto, lo solicitado no corresponde a</i>	SI

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	Información que se haya generado aún."(Sic)	
4) Cuanto presupuesto se destinó para el convivio de fin de año de los trabajadores de la actual administración.	"Informo a usted que se desistió la cantidad de \$224,760.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) (Sic)	SI
5) La o las facturas de los adornos que se emplearon con motivos de la navidad 2016 empleados en el Municipio de Ocoyoacac.	"...Adjunto encontrará el archivo, en versión pública digital, que contiene la información que es de su interés" <i>Factura Adorno Navideño.pdf</i>	SI
6) Los contratos firmados y el monto aplicado para el pago de servicios de: actores, grupos musicales y cantantes, en eventos públicos realizados en el año 2016.	"...Adjunto encontrará el archivo, en versión pública digital, que contiene la información que es de su interés" <i>Contrato Fiestas Patrias.pdf</i>	SI
7) Conocer si aumentarán los apoyos sociales para la comunidad de San Pedro Atlapulco y cuales serían.	"...Se informa, que la comunidad de San Pedro Atlapulco, está considerada dentro de las zonas de atención prioritaria del Municipio de Ocoyoacac, por ello ha estado recibiendo apoyos como son: Pisos Firmes; Lozas; Pensión para Adultos Mayores "65 y más"; PROSPERA; Seguro de Vida para Jefas de Familia. El programa que se ampliaría durante este año 2017, en dicha comunidad, es el SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA." (Sic)	SI

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8) Que obras ha destinado el Regidor Cuautemo para Atlapulco;	<i>"Me permito precisar que, una vez turnada su solicitud a las diferentes áreas de la administración municipal, no se localizó un término que coincidiera con "Regidor Cuautemo"</i>	NO
9) Cuantos recursos económicos ha gestionado el Regidor Cuautemo, así como también conocer los apoyos sociales que ha gestionado; y desglosarlo por comunidad.	<i>"Me permito precisar que, una vez turnada su solicitud a las diferentes áreas de la administración municipal, no se localizó un término que coincidiera con "Regidor Cuautemo"</i>	NO

31. De lo anteriormente expuesto en la tabla comparativa, es de observarse que el **SUJETO OBLIGADO** al momento que dio respuesta a la solicitud de información no satisface los requerimientos señalados en los numerales 2); 8) y 9); razón por la que la **RECURRENTE** se duele e interpone el presente recurso de inconformidad, aludiendo en las razones o motivos de inconformidad que el **Municipio de Ocoyoacac** omitió adjuntar los recibos de nómina a los que hace referencia en la respuesta inicial y como aclaración el "regidor Cuautemo" su nombre correcto en Cuauhtémoc Juárez Vargas.

32. En consecuencia es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

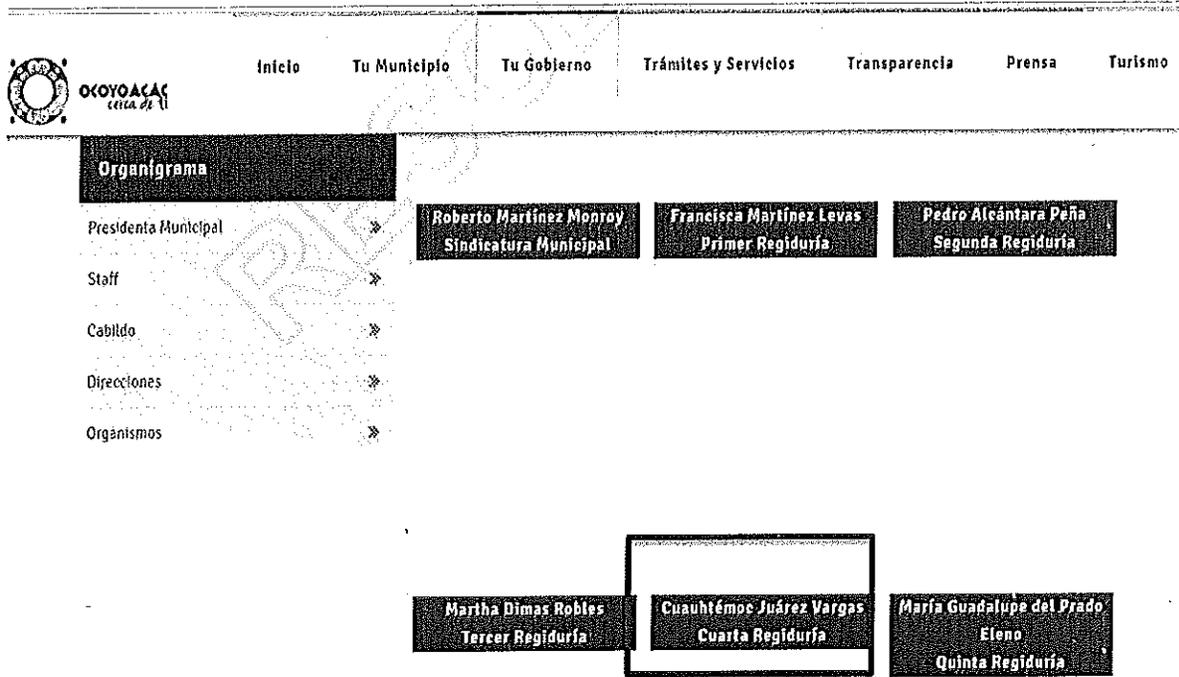
33. En este sentido, el **SUJETO OBLIGADO**, haciendo uso de su derecho a través del Informe Justificado arguye, que en efecto como lo señala la **RECURRENTE**, una vez que fue analizada la contestación a la solicitud inicial, se puede corroborar que de forma eventual y por causa ajena a la voluntad del **SUJETO OBLIGADO**, no se adjuntaron los archivos correspondientes relativos al recibo de nómina en versión pública y digital de Diana Pérez Barragán correspondiente al pago de aguinaldo y prima vacacional, así como el acuerdo del Comité de Transparencia Municipal, por medio del cual se autorizó la versión pública de tal documento; información que ya fue puesta a la vista de [REDACTED] por lo que se da por satisfecho el derecho de acceso a la información pública en relación al requerimiento formulado en el numeral 2) del presente recurso de revisión.

34. Por cuanto hace a las pretensiones formuladas por [REDACTED] en los numerales 8) Que obras ha destinado el Regidor Cuautemo para Atlapulco y 9) Cuántos recursos económicos ha gestionado el Regidor Cuautemo, así como también conocer los apoyos sociales que ha gestionado y desglosarlo por comunidad; es de referir en primer lugar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió que una vez turnada su solicitud a las diferentes áreas de la administración municipal, nos e localizó un término que coincidiera con "*Regidor Cuautemo*", por lo que derivado de la respuesta en las razones o motivos de inconformidad la **RECURRENTE** aclaró que el nombre correcto es Cuauhtémoc Juárez Vargas; sin embargo a través del Informe Justificado el **SUJETO OBLIGADO** manifestó omitir hacer pronunciamiento al respecto con fundamento en lo establecido en el artículo 191 fracción VII de la Ley de

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

35. Por lo anterior este Órgano Garante, con el objeto de tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública, procedió a verificar en la página oficial de **Municipio de Ocoyoacac**, si de la integración del **Ayuntamiento** forma parte la persona que refiere la **RECURRENTE** en la solicitud de información y aclara en las razones o motivos de inconformidad; y se puede constatar que efectivamente Cuauhtémoc Juárez Vargas ocupa el cargo de Cuarto Regidor, tal como se muestra en la imagen siguiente:



The screenshot shows the website of the Ayuntamiento de Ocoyoacac. The navigation menu includes: Inicio, Tu Municipio, Tu Gobierno, Trámites y Servicios, Transparencia, Prensa, and Turismo. The 'Organigrama' section is expanded, showing a list of roles: Presidenta Municipal, Staff, Cabildo, Direcciones, and Organismos. To the right, a grid displays the names and positions of the council members:

Roberto Martínez Monroy Sindicatura Municipal	Francisca Martínez Levas Primer Regiduría	Pedro Alcántara Peña Segunda Regiduría
Martha Dimas Robles Tercer Regiduría	Cuauhtémoc Juárez Vargas Cuarta Regiduría	María Guadalupe del Prado Eleno Quinta Regiduría

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. En consecuencia, si bien es cierto la **RECURRENTE**, en la solicitud no refirió con precisión el nombre del regidor de quien requería la información, es importante precisar que el particular lo está obligado a conocer el nombre completo de los integrantes del Cabildo, en cambio, el **Municipio de Ocoyoacac**, conoce el nombre de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que desde la respuesta a la solicitud de información debió entregar la información requerida.

37. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio **028/2010** emitido por el Pleno del entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V. 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar 2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

38. Ahora bien, toda vez que [REDACTED] requiere información relativa al ejercicio de las funciones de Cuauhtémoc Juárez Vargas, quien ocupa el cargo de cuarto regidor en el **Municipio de Ocoyoacac**, es necesario determinar si la información solicitada consta en documentación que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra.

39. En este sentido es de señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los artículos 55, 64 y 66 establecen que los Ayuntamientos para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones del ayuntamiento y que como parte de las atribuciones de los regidores está la de participar de manera responsable en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe el presidente municipal; y como obligación dentro de las

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

comisiones deberán entregar al ayuntamiento, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

“Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;*
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;*
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;*
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;*
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;*
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;*
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables”*

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;*
- II. Consejos de participación ciudadana;*
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;*
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.*

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

40. En este orden de ideas, el Bando Municipal de Ocoyoacac 2016, en el artículo 25 establece:

“ARTÍCULO 25. Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección y vigilancia, las que cumplirán a través de las Comisiones correspondientes conferidas por el Ayuntamiento”

41. Comisiones que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del referido ordenamiento legal, asigna el Ayuntamiento con el propósito de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo por lo que, el Ayuntamiento de Ocoyoacac ha asignado las siguientes comisiones:

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**BANDO MUNICIPAL
 DE OCOYOACAC 2016**

**CAPÍTULO X
 DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 34. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, el Ayuntamiento ha asignado las siguientes comisiones:

CARGO	NOMBRE	COMISIÓN
Presidente Municipal Constitucional	Diana Pérez Barragán	Planeación para el Desarrollo. Gobernación. Seguridad Pública. Tránsito y Protección Civil.
Síndico Municipal	Roberto Martínez Monroy	Hacienda. Servicios Públicos.
Primer Regidor	Francisca Martínez Levas	Desarrollo Social. Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables.
Segundo Regidor	Pedro Alcántara Peña	Desarrollo Económico. Fomento al Empleo.
Tercer Regidor	Martha Dimas Robles	Salud Pública. Participación Ciudadana. Rastro. Mercados.
Cuarto Regidor	Cuauhtémoc Juárez Vargas	Obras Públicas. Desarrollo Urbano Alumbrado Público.

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

42. De los preceptos jurídicos citados se advierte, que el **Municipio de Ocoyoacac** genera, administra y posee la información relativa a los informes trimestrales correspondientes a la comisión conferida al cuarto regidor Cuautémoc Juárez Vargas que como puede observarse en el Bando Municipal de Ocoyoacac 2016, se trata de información relacionada con Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Alumbrado Público, por lo tanto, las pretensiones formuladas por [REDACTED] [REDACTED] consistentes en que obras ha destinado el Regidor Cuautémoc Juárez Vargas para Atlapulco y cuantos recursos económicos y apoyos sociales ha gestionado para cada comunidad, puede constar de manera enunciativa mas no limitativa en los infomes trimestrales entregados por la cuarta regiduría al Ayuntamiento.

43. Es de hacer referencia, que la **RECURRENTE** en el requerimiento identificado con el numeral 8) solicita las obras que ha destinado el Regidor Cuautémoc Juárez Vargas para **Atlapulco**, y en este sentido el Bando Municipal de Ocoyoacac 2016 de manera clara y precisa señala en el artículo 9 establece:

ARTÍCULO 9. El Municipio está integrado por: Una Cabecera Municipal; cinco pueblos; tres barrios; veinte colonias; catorce fraccionamientos; tres conjuntos urbanos; dieciocho centros de asentamientos humanos suburbanos y rurales y un parque industrial.

I. La Cabecera Municipal, se compone por:

- a) Colonia Centro, donde radica el Gobierno Municipal;*
- b) Los Barrios de San Miguel, Santa María y Santiaguito; y*
- c) El Pueblo de San Juan Coapanoaya.*

II. Los cinco pueblos son:

- a) San Juan Coapanoaya;*
- b) Santa María de la Asunción Tepexoyuca;*
- c) San Jerónimo Acazulco;*
- d) San Pedro Atlapulco; y*

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

e) San Pedro Cholula.
...VIII"

44. De lo anterior, se colige que dentro de la Organización territorial y administrativa del **Municipio de Ocoyoacac**, se encuentra el Pueblo de San Pedro Atlapulco, que de acuerdo a lo estipulado del el Bando Municipal de Ocoyoacac de 2016, esta es la denominación correcta y completa.

45. No pas desapercibido a ese Instituto, que el solicitante no refirió el lapso temporal de la información que en este apartado se analiza, por lo que con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad y en atención a la fecha de la solicitud y a la temporalidad requerida en las pretensiones que anteceden y que fueron colmadas en el presente recurso de revisión, este Órgano Garante, determina que el lapso temporal que en todo caso deba entregarse la información referida es la generada a partir del uno (01) de enero de dos mil dieciseis al cuatro (04) de enero de dos mil diecisiete.

46. Por otro lado, si derivado de la búsqueda de la información, no se localizara en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, este deberá atender las formalidades que establece el fundamento jurídico plasmado en el artículo 19 de la ley de la materia y que es del tenor literal siguiente:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. (Énfasis añadido)

47. Por lo que de ser el caso que dicha información no haya sido generada el **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se haya generado la información requerida en el presente asunto.

48. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00218/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Ocoyoacac y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, del periodo comprendido del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al cuatro (04) de enero de dos mil diecisiete, los documentos en los que conste la siguiente información:

- a) Las obras que haya propuesto o gestionado el Regidor Cuauhtémoc Juárez Vargas para el Pueblo de San Pedro Atlapulco; y
- b) Los recursos económicos y apoyos sociales gestionados por el Regidor Cuauhtémoc Juárez Vargas para cada comunidad.

Para el caso de que la información no haya sido generada, el **SUJETO OBLIGADO**, deberá manifestar de manera precisa y clara las razones que expliquen las causas por la que no se haya generado la información requerida.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00218/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00218/INFOEM/IP/RR/2017.